

BUENOS AIRES, 31 MAR 1988

AL SEÑOR PRESIDENTE:

En relación al pedido de reincorporación presentado por el Señor Mario Rodolfo CUNHA, quien se desempeñaba al momento de su baja por aplicación de la ley 21.274 art. 3º y 4º (18/10/78), como dibujante, cat. MP-5, se ha establecido que:

- En su carpeta de antecedentes hay nota donde su jefe el Señor Humberto Belcastro con fecha 26/9/78, aduciendo, sin aportar pruebas, falta de dedicación indispensable, pide que se le retire el pago del Suplemento por Selectividad y se gestione la prescindibilidad del agente invocando razones de mejor servicio, cuando unos meses antes, según consta en la respectiva foja de servicios, se lo considera merecedor de un replanteo de su situación escalafonaria por su dedicación.

Este grupo de trabajo entiende que la Administración contaba en ese momento con mecanismos para sancionar a agentes que no cumpliesen con su deber, pero dándole la oportunidad al involucrado de defenderse de las imputaciones de que era objeto. El Señor Cunha no tuvo oportunidad de hacer descargo alguno.

Por lo tanto, entendemos que su alejamiento de esta institución se hizo efectivo, a través de un mecanismo arbitrario, posible dado el momento político que vivía el país.

Es de hacer notar que el Señor Cunha fue perjudicado más allá de su separación de la C.N.E.A., ya que en la misma carpeta de antecedentes figura la notificación enviada a la SIDE (13/11/78) de su prescindibilidad.

Por lo expuesto, aconsejamos la reincorporación del Señor Cunha, asimilando este caso a los resueltos por Resolución 967/85.


Ing. Jorge Kittl
Presidente Grupo de Trabajo
Res. 484/85